

Resolución Gerencial General Regional Nº 049 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 FEB. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **Oscar Walter Magallanes Preciado**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Nº 613-2008-DG/DISA I CALLAO del 04 de diciembre de 2008** y el Informe Nº 135-2009-GRC/GAJ de fecha 30 de Enero de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 376-2008-DG/DISA I- CALLAO** de fecha 06 de agosto de 2008, se Resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario entre otros al Dr. **Oscar Walter Magallanes Preciado**, ex Medico Jefe del Centro de Salud La Perla de la Microrred Bellavista de la Dirección de Red de Salud BEPECA de la Dirección de salud I Callao; en mérito al Informe Preliminar Nº 003-2008-DISA/PPAD/P de fecha 05 de agosto de 2008, con relación al faltante de Insumos de Planificación Familiar, en el Centro de Salud de la Perla;

Que, la Dirección de Salud I Callao, con **Resolución Directoral Nº 613-2008-DG/DISA I CALLAO** de fecha 04 de diciembre de 2008, Resuelve en su Artículo Primero: Sancionar Disciplinariamente con Suspensión de Cinco (05) días sin goce de remuneraciones al servidor público Oscar Walter Magallanes Preciado, Medico Cirujano, Nivel 1, del centro de Salud La Perla de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud I Callao; en mérito al Informe Final Nº 003-2008-DISA/PPAD/P de fecha 22 de septiembre de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud I Callao, y el Informe Nº 034-2008-IZ/DISA-I-CALLAO, de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección general de la Dirección de Salud I Callao;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente Nº 3839-2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, el señor **Oscar Walter Magallanes Preciado** interpone recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 613-2008-DE/DISA I CALLAO de fecha 04 de diciembre de 2008, por considerar que la misma no se encuentra arreglada a ley, además de haber incurrido en error de derecho, al no motivar debidamente la resolución impugnada;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado los antecedentes no se evidencia la constancia de notificación de la Resolución materia de impugnación al recurrente, no obstante en virtud del **Principio de Presunción de Veracidad** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", por lo que, se da por notificado al recurrente en la fecha que señala en el recurso planteado;



Que, del análisis al recurso impugnativo interpuesto por el señor **Oscar Walter Magallanes Preciado**, se aprecia la pretensión que se revoque la Resolución impugnada por considerar la existencia de vicios de Nulidad en la emisión del acto administrativo y no encontrarla arreglada ley ni al derecho, por considerar la sanción injusta y arbitraria; asimismo manifiesta la falta de motivación de la resolución, y limitado el derecho de defensa, al no valorar adecuadamente en conjunto los instrumentales probatorios del descargo presentado;

Que, en tal sentido, la administración advierte que el recurrente en su recurso impugnativo de apelación no ha desvirtuado los cargos que se le imputan, por lo que, se dan por cierto los cargos imputados en mérito al Informe Final N° 003-2008-DISA/PPAD/P de fecha 22 de septiembre de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección de Salud I Callao al haber contravenido las obligaciones prescritas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con lo normado en los incisos a) y d) del artículo 28 del citado cuerpo legal, razón por la cual la sanción impuesta se encuentra dentro de los márgenes de racionalidad y proporcionalidad establecidos por ley; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse infundado;

Que, mediante D.S. N° 029-2008-PCM y Resolución Ministerial N° 772-2008 MINSA del 16 de abril de 2008 y 01 de noviembre de 2008, respectivamente se declaró en proceso de transferencia a los órganos que integran la Dirección de Salud I Callao, transfiriendo incluso bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual y obligaciones, pasivos y activos correspondientes a la Dirección de Salud I;

Que, con fecha 10 de Enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA que declara que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, las cuales se encuentran contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, otorgándole así competencia a este Gobierno Regional para el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Oscar Walter Magallanes Preciado**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 613-2008-DG/DISA I CALLAO del 04 de diciembre de 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Salud del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

